



Interlocutorio	295
Radicado	05266-31-03-003-2023-00366-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Productora de Alimentos Concentrados Para Animales Contegral SAS.
Demandados	María Leidy Betancur Yepes y otros
Asunto	Acepta cesión

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la cesión créditos de Contregal SAS a Inversiones Pemberthy SAS y la solicitud de que se traslada a Inversiones Pemberthy SAS todas las obligaciones, cargas y derechos que ostenta Contregal SAS (folio 21 y 22 cuaderno principal), se expone lo siguiente:

El artículo 1969 del C. Civil establece:

*“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.*

La Corte Suprema de Justicia se ha referido al contenido de esta norma, esclareciendo que: i) para que un derecho tenga la calidad de litigioso es suficiente que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre el derecho se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito; y ii) el inciso segundo entiende que un derecho es litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda, pero únicamente para los efectos de los artículos 1970 a 1972 del C. Civil (SC 23 de octubre de 2003, exp. 7467).

En este orden, como el crédito base de recaudo es controvertido y sometido a la jurisdicción, es un derecho litigioso; de ahí que, el negocio de Contregal SAS a

Inversiones Pemberthy SAS es una cesión de derecho litigiosos y no una cesión de crédito (clausula primera del contrato de cesión).

En consecuencia, es aceptable la cesión del derecho litigioso, pero no procede sustituir a Contregal SAS a Inversiones Pemberthy SAS, pues este al ser cesionario de un derecho litigioso es litisconsorte cuasinecesario, mas no sustituto procesal, salvo que los deudores lo acepten expresamente (artículo 68 del CGP).

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Aceptar la cesión del derecho litigioso se Contregal SAS a Inversiones Pemberthy SAS.

**Segundo.** Tener a Inversiones Pemberthy SAS como litisconsorte cuasinecesario de Contregal SAS.

**Tercero.** No acceder a la sustitución procesal de Contregal SAS por Inversiones Pemberthy SAS.

### NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00366  
22022024 4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5160e466314176439024c2f1d70636dc9a38e88804c2b5ea49ef9722788e473f**

Documento generado en 22/02/2024 02:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**